

# ACTA

| Expediente nº | Órgano Colegiado           |
|---------------|----------------------------|
| JGL/2024/16   | La Junta de Gobierno Local |

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Ordinaria

### Fecha:

23 de abril de 2024

### Duración:

Desde las 17:00 hasta las 18:00

### Lugar:

Casa Consistorial

### Presidida por:

Vicente Alexis Henriquez Hernández

### Secretario:

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

| Nº de identificación | Nombre y Apellidos                 | Asiste |
|----------------------|------------------------------------|--------|
| [REDACTED]           | Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana   | SÍ     |
| [REDACTED]           | Domingo Javier Perdomo Rodríguez   | SÍ     |
| [REDACTED]           | Manuel del Rosario Baez Guerra     | SÍ     |
| [REDACTED]           | Marcos Marrero García              | SÍ     |
| [REDACTED]           | Vicente Alexis Henriquez Hernández | SÍ     |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

## A) PARTE RESOLUTIVA

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXREZNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 30



**Aprobación del acta de la sesión anterior**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 16 de abril de 2024, la cual resulta aprobada.

**Expediente 4294/2023. Adenda Modificación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Firgas y PYMEFIR.****Favorable****Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Concejal delegado de desarrollo local de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Desarrollo Local, de fecha 19 de abril de 2024, que dice:

*“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó la concesión de subvención directa, por importe de 59.000,00 €, a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Firgas (PYMEFIR), con C.I.F. n.º G35901107, para la ejecución de la actuación denominada PROMOCIÓN Y , cuyo objeto DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023” es promover la modernización y el impulso de la asociación empresarial como instrumento para el desarrollo comercial, así como la promoción y dinamización de la actividad comercial en Firgas, durante la campaña de Navidad 2023, arbitrándose dicha subvención directa a través de la firma de convenio de colaboración.*

*Visto que dicho convenio de colaboración fue firmado entre ambas partes, con fecha 16 de febrero de 2024.*

*Vistos los escritos presentados por representante de la asociación empresarial PYMEFIR, los días 27 de febrero y 8 de marzo de 2024, solicitando la modificación del convenio en sus cláusulas 9.2 y 10, en el sentido de arbitrar el pago anticipado del 70 % de la subvención, así como la ampliación del plazo de justificación de la misma en un mes, siendo necesario en consecuencia modificar igualmente la cláusula 17 de dicho convenio.*

*Vista la memoria justificativa emitida con fecha 21 de marzo de 2024 por la Concejalía de Desarrollo Local de este Ayuntamiento justificando la aprobación de la adenda de modificación del citado convenio de colaboración, señalándose que:*

*“(…) El objeto de dicho convenio de colaboración consiste en la concesión de subvención directa, por importe de 59.000,00 €, a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Firgas (PYMEFIR), con C.I.F. n.º G35901107, para la ejecución de la actuación denominada **PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”**, cuyo objeto es promover la modernización y el impulso de la asociación empresarial como instrumento para el desarrollo comercial, así como la promoción y*





*dinamización de la actividad comercial en Fargas, durante la campaña de Navidad 2023; al amparo de lo previsto en los artículo 22.2, c) en relación con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 10 c) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.*

***-.Modificaciones propuestas por PYMEFIR.-***

*Por el Sr. Presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Fargas (PYMEFIR), se solicita en sus escritos la modificación de las siguientes cláusulas del convenio firmado:*

***1.- Cláusula NOVENA. Plazos y modo de pago de la subvención, en su apartado segundo, en el sentido de incorporar el pago anticipado del 70 % de la subvención, justificándose en la circunstancia de que la asociación de empresarios, PYMEFIR, no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a los mismos, aportándose certificado bancario en el que se acredita que la cuenta abierta por dicha entidad en el BBVA, en el periodo agosto 2023 a agosto 2024, presenta un escaso saldo medio.***

***2.- Cláusula DÉCIMA. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en el sentido de ampliar en un mes el plazo de justificación de la subvención, extendiéndolo hasta el 30 de abril de 2024.(...)”.***

***“(…) -.Necesidad.-***

*En estos momentos, gracias a la iniciativa de algunos comerciantes se ha relanzado la actividad social del sector empresarial, con un nuevo impulso derivado de la constitución de un equipo renovado de la asociación PYMEFIR.*

*Tras algunas reuniones mantenidas por la actual Corporación con el equipo directivo de PYMEFIR, se ha trasladado por dicha asociación empresarial los inconvenientes con los que se han encontrado, para hacer frente a los pagos de los gastos acometidos en la ejecución del citado programa subvención denominado **PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”**.*

*En ese sentido, por dicha asociación se propone a esta Entidad Local concedente la modificación de las siguientes cláusulas del convenio firmado:*

***1.- Cláusula NOVENA. Plazos y modo de pago de la subvención, en su apartado segundo, en el sentido de incorporar el pago anticipado del 70 % de la subvención, justificándose en la circunstancia de que la asociación de empresarios, PYMEFIR, no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a los mismos, aportándose certificado bancario en el que se acredita que la cuenta abierta por dicha entidad en el BBVA, en el periodo agosto 2023 a agosto 2024, presenta un escaso saldo medio.***





**2.- Cláusula DÉCIMA. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en el sentido de ampliar en un mes el plazo de justificación de la subvención, extendiéndolo hasta el 30 de abril de 2024.**

*De la documentación justificativa aportada por PYMEFIR queda claro y patente la ausencia de recursos propios para acometer los gastos efectuados, de ahí que en su solicitud inicial que incorporaba el borrador de convenio de colaboración se contemplaba el pago anticipado del 70 % de la financiación.*

*En consecuencia y hasta que se haga efectiva la aprobación de dicha modificación podrán transcurrir varios días, por lo que se hace necesario y oportuno ampliar el plazo de justificación en 1 mes, hasta el 30 de abril de 2024, siendo preciso también modificar la **Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. Duración del convenio**, en el sentido de extender la duración del convenio hasta el 30 de abril de 2024.(...)"*

*"(...) =.Oportunidad de la firma.-*

*Con el fin de garantizar la adecuada justificación de la financiación concedida a dicha asociación empresarial y dar cumplimiento a los objetivos propuestos de promoción y dinamización empresarial, aprovechando la iniciativa mostrada por la única organización empresarial existente en el municipio de Fargas, resulta necesario proceder implementar la modificación de las cláusulas 9 (apartado segundo), 10 y 17 del convenio de colaboración firmado con fecha 16 de febrero de 2024. (...)"*

*Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales que atribuye el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*

*Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Desarrollo Local de fecha 21 de marzo de 2024, para la aprobación de la firma de Adenda de modificación del citado convenio.*

*Visto el informe desfavorable de la Secretaría Municipal, de fecha 27 de marzo de 2024, que se adjunta al presente.*

*Visto el informe de fiscalización con reparo n.º 31, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 4 de abril de 2024, que se adjunta al presente.*

*Visto el informe de discrepancia emitido por la Concejalía de Desarrollo Local, de fecha 17 de abril de 2024, que se adjunta al presente.*

*Visto el Decreto de Alcaldía n.º 350, de fecha 19 de abril de 2024, resolviendo la discrepancia en contra del criterio de la Intervención Municipal.*

*Visto que el contenido de dicha adenda de modificación del convenio de colaboración, se ajusta a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector*





*Público, es por lo que esta Concejalía de Desarrollo Local se propone a la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Aprobar la firma de la **ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, FIRMADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”, y que se acompaña como documento adjunto al presente.***

*SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Firgas (PYMEFIR).*

*TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.*

*CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración así como para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo.*

*QUINTO.- Dar traslado de este convenio a la Audiencia de Cuentas de Canarias, según instrucción aprobada por dicho organismo en virtud de resolución de 28 de abril de 2017.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/548 de 20 de abril de 2024.

#### **Resolución:**

**PRIMERO.- Aprobar la firma de la **ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, FIRMADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”, y que se acompaña como documento adjunto al presente.****

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Firgas (PYMEFIR).**

**TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.**

**CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la adenda de modificación del Convenio de Colaboración así como para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo.**

**QUINTO.- Dar traslado de este convenio a la Audiencia de Cuentas de Canarias, según instrucción aprobada por dicho organismo en virtud de resolución de 28 de abril de 2017.**

No habiendo más intervenciones, los miembros de la Junta de Gobierno Local (por decreto de delegación 640/2023 de 20 de junio de 2023), por unanimidad de los presentes ( 5 votos), acuerdan aprobar la citada propuesta en los términos descritos

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5SFXXRZLNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 30





**Documentos anexos:**

- Anexo 1. Adenda Modificación convenio
- Anexo 2. Informe Expte 4294
- Anexo 3. REPAROS 2024-0031 [INFORME FISCALIZACIÓN]
- Anexo 4. Informe discrepancia reparo nº 31

**B) ASUNTOS DE URGENCIA**

No se plantean

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se plantean

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5SFXXREZNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 30





**ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/16**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

1. Expediente 4294/2023. Adenda Modificación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Firgas y PYMEFIR.

- Anexo 1. Adenda Modificación convenio
- Anexo 2. Informe Expte 4294
- Anexo 3. REPAROS 2024-0031 [INFORME FISCALIZACIÓN]
- Anexo 4. Informe discrepancia reparo nº 31

**B) ASUNTOS DE URGENCIA**

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YSSEXREZNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

**“ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), FIRMADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”, ANUALIDAD 2023, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON BASE EN EL ARTÍCULO 22.2 C) LEY GENERAL DE SUBVENCIONES Y ARTÍCULO 10 C) DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 20\_\_.

### REUNIDOS

De una parte, D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, como Alcalde Presidente en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, según consta en el libro de actas de Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2.023, asistido por el Secretario General D. \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, D. Marcos Fernando Ramírez Angulo, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, representante y Presidente de la entidad ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), con C.I.F. n.º G-35901107, y autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de la Asamblea de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.** Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el promover todas aquellas actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con especial referencia al desarrollo de ferias y mercados que permitan la promoción de la actividad comercial y empresarial, de conformidad con lo previsto por el artículo 25. 2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la crisis sanitaria y la actual crisis económica el desarrollo del sector empresarial ha sufrido un serio revés en los últimos años, destacando la escasa o insuficiente dinamización del asociacionismo empresarial, con el consecuente debilitamiento de la actividad de promoción comercial del sector.

Para dar respuesta a esta necesidad es preciso subvencionar la actividad de promoción y dinamización del comercio en Fargas, como estrategia dirigida a impulsar y fortalecer el desarrollo económico en este municipio, favoreciendo la promoción del producto local y en consecuencia la atracción de consumidores/as a esta localidad.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YSF5XREZLNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

**TERCERO.** Que la entidad beneficiaria arriba referenciada tiene como objeto social la defensa ordenada y legal de los intereses de los asociados en los que respecta a la protección en su ámbito de actuación de todo lo que le concierne a aspectos económicos, sociales, de protección seguridad y ornato respecto de su ubicación especial y temporal como colectivo de empresario comprendido en el radio de acción del municipio de Fargas, en Gran Canaria, sin ánimo de lucro.

**CUARTO.** Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó la concesión de subvención directa, por importe de 59.000,00 €, a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Fargas (PYMEFIR), con C.I.F. n.º G35901107, para la ejecución de la actuación denominada PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”, cuyo objeto es promover la modernización y el impulso de la asociación empresarial como instrumento para el desarrollo comercial, así como la promoción y dinamización de la actividad comercial en Fargas, durante la campaña de Navidad 2023, arbitrándose dicha subvención directa a través de la firma de convenio de colaboración.

**QUINTO.** Dicho convenio de colaboración fue firmado entre ambas partes, con fecha 16 de febrero de 2024.

**SEXTO.** Que por el Sr. Presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Fargas (PYMEFIR) se presentó sendos escritos, los días 27 de febrero y 8 de marzo de 2024, solicitando la modificación del convenio en sus cláusulas 9.2 y 10, en el sentido de arbitrar el pago anticipado del 70 % de la subvención, así como la ampliación del plazo de justificación de la misma en un mes.

**SÉPTIMO.** Que se ha tramitado el oportuno expediente para la aprobación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración, y tras su aprobación ambas partes, de común acuerdo, convienen la suscripción de la presente adenda, la cuál se registrará por las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULAS

**ÚNICA.** Modificar el CONVENIO DE COLABORACIÓN, FIRMADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS “CAMPAÑA NAVIDAD 2023”, en los términos que seguidamente se expresan:

**Primero.-** Modificar la **Cláusula NOVENA. Plazos y modo de pago de la subvención**, en su apartado segundo.

**Donde dice:**

**“NOVENA. Plazos y modo de pago de la subvención.**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5FXREZNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 30



*El pago de la subvención se hará efectiva por el Ayuntamiento de la Villa de Fargas de la siguiente manera:*

*1.- La entidad beneficiaria deberá presentar ante el registro electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, la aceptación expresa de la subvención, debidamente firmada, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión, conforme al modelo Anexo I que se adjunta al presente.*

*2.- El pago de la subvención se hará efectiva una vez el beneficiario haya procedido a la previa justificación íntegra de la financiación concedida, dentro del plazo previsto en este convenio y de conformidad por lo previsto en el mismo y en la normativa de aplicación.*

*No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente.*

*En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."*

**Debe decir:**

**"NOVENA. Plazos y modo de pago de la subvención.**

*El pago de la subvención se hará efectiva por el Ayuntamiento de la Villa de Fargas de la siguiente manera:*

*1.- La entidad beneficiaria deberá presentar ante el registro electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, la aceptación expresa de la subvención, debidamente firmada, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión, conforme al modelo Anexo I que se adjunta al presente.*

*2.- El pago del 70 % de la subvención se abonará con carácter anticipado, una vez la entidad beneficiaria presente ante el registro electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, la aceptación expresa de la subvención, debidamente firmada, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión, conforme al modelo Anexo I que se adjunta al presente.*

*No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente.*

*En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5FXRZLNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

3.- El 30 % restante de la subvención se abonará una vez el beneficiario haya procedido a la justificación íntegra de la financiación concedida, dentro del plazo previsto en este convenio y de conformidad por lo previsto en el mismo y en la normativa de aplicación.”

**Segundo.-** Modificar la **Cláusula DÉCIMA. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos**, en su primer párrafo.

**Donde dice:**

**“DÉCIMA. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

El plazo de justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024, a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de justificación descrito en el párrafo anterior, a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, conforme a las indicaciones que se recogen a continuación. El beneficiario deberá presentar por el registro electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, dentro del plazo concedido para la justificación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante de la entidad beneficiaria, conforme al Anexo II, en la que, de forma expresa, se acredite la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad, la descripción de las actividades ejecutadas y los gastos y pagos realizados, conteniendo al menos, los siguientes extremos:

- Que los fondos públicos han sido empleados en la actividad objeto de subvención.

- Que dicha actividad ha sido realizada conforme a las condiciones fijadas en la resolución de concesión y dentro del plazo concedido para ello en la misma, cumpliendo el fin para el que se concedió la subvención.

- Relación de gastos y pagos efectuados.

- Descripción de las actuaciones ejecutadas.

b) Memoria justificativa gráfica y descriptiva de las actuaciones ejecutadas, conforme modelo Anexo III.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago, así como acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5FXREZNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 30



Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 euros por operación.

c) Justificación de las medidas de información y publicidad adoptadas.”

**Debe decir:**

**“DÉCIMA. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

*El plazo de justificación de la subvención se extenderá hasta el 30 de abril de 2024, a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida.*

*La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de justificación descrito en el párrafo anterior, a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.*

*La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, conforme a las indicaciones que se recogen a continuación. El beneficiario deberá presentar por el registro electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, dentro del plazo concedido para la justificación, la siguiente documentación:*

*a) Declaración responsable firmada por el representante de la entidad beneficiaria, conforme al Anexo II, en la que, de forma expresa, se acredite la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad, la descripción de las actividades ejecutadas y los gastos y pagos realizados, conteniendo al menos, los siguientes extremos:*

*- Que los fondos públicos han sido empleados en la actividad objeto de subvención.*

*- Que dicha actividad ha sido realizada conforme a las condiciones fijadas en la resolución de concesión y dentro del plazo concedido para ello en la misma, cumpliendo el fin para el que se concedió la subvención.*

*- Relación de gastos y pagos efectuados.*

*- Descripción de las actuaciones ejecutadas.*

*b) Memoria justificativa gráfica y descriptiva de las actuaciones ejecutadas, conforme modelo Anexo III.*

*c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago, así como acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 1.000,00 euros por operación.

c) Justificación de las medidas de información y publicidad adoptadas.”

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPYY5C9YS5FXREZLNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 30



Plaza de San Roque nº 1 - 35430 - Las Palmas - Tlf. 928 62 52 36/38 - Fax. 928 61 62 71 - [www.firgas.es](http://www.firgas.es)

Expte. Nº 4294/2023

### INFORME DEL SECRETARIO

**D. Humberto Cruz Marrero, funcionario de este Ayuntamiento, en funciones de Secretario Accidental,**

De acuerdo con lo solicitado mediante propuesta obrante en el expediente de referencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe.

Se refiere este informe a la tramitación del expediente número 4294/2023, relativo a *"APROBACIÓN DE ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, FIRMADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS "CAMPAÑA NAVIDAD 2023", ANUALIDAD 2023, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON BASE EN EL ARTÍCULO 22.2 C) LEY GENERAL DE SUBVENCIONES Y ARTÍCULO 10 C) DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES"*.

### ANTECEDENTES

**Único.-** Se inicia el expediente con fecha 19.11.23 en el que se incorpora la documentación pertinente para su tramitación, a saber la siguiente:

- Solicitud presentada por RAMIREZ ANGULO, MARCOS FERNANDO, con número de registro de entrada 2023-E-RE-2022 y subsanada mediante la presentación de escrito con número de registro de entrada 2023-E-RE-2022, solicitando subvención para la asociación empresarial PYMEFIR a través de la firma de convenio de colaboración.
- Memoria descriptiva de actividades a subvencionar y modelo de convenio de colaboración, incorporado al expediente con fecha 20.11.23.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

- Certificado de constitución de miembros de la asociación PYMEFIR, incorporado al expediente con fecha 20.11.23.
- Providencia de alcaldía, de fecha 20.11.23.
- Memoria justificativa, de fecha 21.11.23.
- Certificado de la no consideración del sujeto pasivo como deudor en periodo voluntario/ejecutivo, de fecha 23.11.23.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2024, aprobando la firma de convenio de colaboración.
- Convenio de colaboración firmado con fecha 16 de febrero de 2024.
- Solicitud presentada por RAMIREZ ANGULO, MARCOS FERNANDO, con número de registro de entrada 2024-E-RE-436 de fecha 27/02/24 y subsanada mediante la presentación de escrito con número de registro de entrada 2024-E-RE-541, de fecha 8 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

*"Por la presente, La Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Fargas, en adelante Pymefir, y yo, Marcos Fernando Ramírez Angulo como su presidente, expongo, que esta asociación cuenta con 32 socios, y tenemos una cuota anual de 50 euros, sumando 1600 euros totales de presupuesto anual.*

*Que el convenio recientemente firmado con El Ayuntamiento de La Villa de Fargas contempla acciones por valor de 59000 € y que por tanto Pymefir no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a los pagos de los gastos a consecuencia de la realización de las acciones del convenio.*

*Por esto solicito que se modifique el convenio que hemos firmado recientemente con el Ayuntamiento de la Villa de Fargas cambiando la cláusula 9.2 de dicho convenio, solicitando sea posible el pago anticipado del 70 % de la subvención, puesto que en dicha cláusula se solicita la justificación de pago de los gastos efectuados previo ingreso de la subvención, y habiendo realizado estos gastos, como expuse anteriormente esta asociación no cuenta con los recursos necesarios para poder hacer frente a estos pagos."*

*"Que además de tener en cuenta la solicitud de modificación de la cláusula 9.2 del convenio de colaboración que ha firmado pymefir con este ayuntamiento, por la que pedimos el pago anticipado de parte de la subvención para poder hacer frente a los gastos ocasionados y así poder justificar el pago, ya que la asociación de empresarios,*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

PYMEFIR, no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a los mismos, solicitamos también la modificación de la clausula décima, ampliando el plazo de justificación un mes, puesto que entendemos que no es suficiente plazo para la resolución de estas solicitudes además de poder justificar dichos pagos en tiempo y forma. Además adjuntamos a esta instancia un certificado de saldos medios de la entidad bancaria para justificar la falta de fondos de esta entidad.”

- Memoria justificativa de la adenda modificación convenio colaboración.
- Propuesta aprobación adenda modificación convenio colaboración.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Sobre la naturaleza de la subvención: Artículo 2.1 y 8.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Sobre la competencia de la entidad local: Artículo 11.1.b) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Sobre el procedimiento: Artículos 9, 14 y 31 de la Constitución española (en adelante CE); artículo 22.2.c) de la LGS.
- Sobre el órgano competente: Artículo 28 de la LGS; artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; decreto 640-2023; artículo 125 de la LMC.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la naturaleza de la subvención:** Conceptuadas la subvención como aquella técnica de fomento de ciertos comportamientos considerados de interés general y cauce de colaboración con la esfera particular, la misma queda definida en el artículo 2.1 de la LGS, al establecer que:

*“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPY5C9YS5FXRZQNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 30





situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Por tanto, y como libramiento de fondos públicos destinados a fines de interés general, los mismos deben estar presididos por una serie de principios de gestión claramente definidos en el artículo 8.2 del mismo texto legal, a saber los siguientes:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Segunda.- Sobre la competencia de la entidad local:** Considerada como una técnica administrativa de fomento para fines de interés general, la subvención debe estar necesariamente vinculada a la esfera competencial local, toda vez que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial municipal que habilite su otorgamiento.

Así lo ha señalado el TS en su Sentencia de 22 de noviembre de 2004, al considerar que:

“hemos de comenzar recordando que la actividad administrativa de fomento que se concreta en una subvención, como una de las medidas que utiliza la Administración Pública para fomentar la actividad de los particulares hacia fines considerados de interés general, comprendiendo el concepto toda clase de favorecimiento mediante la concesión de estímulos económicos, ya signifiquen éstos una pérdida de ingresos para la Administración a través de exenciones y desgravaciones fiscales, ya un desembolso inmediato de dinero público destinado a dicha función de fomento o promoción, en cuanto tal actividad dirigida a un fin de interés general no cabe comprenderla aisladamente sino en el conjunto a que, en definitiva, responde (como más adelante veremos en relación con los propios preceptos que se dicen infringidos).”

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXEZNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 30



La jurisprudencia reiterada del TS, expresada, entre otras, en las Sentencias de 7 de abril de 2003, de 4 de mayo de 2004, de 17 de octubre de 2005 y de 15 de noviembre de 2006, manifiesta la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo, caracterizándose por las notas que a continuación se reseñan:

*“En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.*

*En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.*

*(...) Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión.”*

En estos términos, la competencia de esta Entidad local se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 11.b) de la LMC:

*“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:*

*b) Consumo.”*

Considerando que la entidad local ostenta competencias en la materia, reseñar que en todo caso el proyecto, la acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública como presupuesto necesario que fundamente la concesión de la subvención. Tras el análisis de la memoria justificativa, se reitera la misma fundamentación jurídica esbozada en informe de Secretaría de fecha 23 de enero de 2024, **en el sentido de que la misma presenta un marco de acciones que dista del fomento del consumo, por cuanto pretende potenciar la figura del asociacionismo**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024



**empresarial a través de acciones que poca repercusión presentan en el consumo** (diseño de la página web de la Asociación Empresarial con espacio propio para las empresas asociadas o adquisición del material necesario para las funciones propias a la dinamización, así como suministros de mobiliario, equipo informático, material fungible y papelería, entre otras); eludiendo el necesario marco competencial local anteriormente referido.

**Tercera.- Sobre el procedimiento:** De conformidad con el artículo 22 de la LGS:

*“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.*

*Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.*

**2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:**

**a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.**

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o*



*resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

Se establecen dos procedimientos de distinta naturaleza para la concesión de subvenciones; uno de carácter ordinario en régimen de concurrencia competitiva y otro de naturaleza extraordinaria para supuestos tasados normativamente.

En el presente caso se pretende acudir a la vía extraordinaria que supone la concesión directa; la cual presenta ciertas especialidades por cuanto supone excepcionar la aplicación de determinados principios rectores de la gestión de las subvenciones.

A tal efecto, la concesión directa se fundamenta en el supuesto establecido en el artículo 22.2.c) de la LGS; precepto que (con carácter *numerus clausus*) habilita la concesión directa de subvenciones cuando concurren una serie de circunstancias como son la excepcionalidad y razones de interés general que dificulten su convocatoria. Es decir, permite sacrificar la concurrencia en aras del consabido interés general, si bien deben darse unos requisitos de aplicación general a toda actuación administrativa, y en particular a la actividad subvencional. Por tanto, la decisión de conceder de manera directa determinadas subvenciones forma parte del ámbito de la discrecionalidad administrativa (entendida como el margen de actuación legalmente permitido) la cual requiere ineludiblemente de una adecuada motivación (como exteriorización de las razones de hecho y de derecho que llevan a la Administración a desarrollar ciertas actuaciones) y con el fin de no caer en la arbitrariedad proscrita por el ordenamiento jurídico (artículo 9.2 CE).

Por ende, la concesión directa a la asociación de empresarios debe ir pareja a la precitada motivación por cuanto supone justificar la elección a un determinado colectivo como beneficiario de ayudas públicas para el cumplimiento de ciertos fines de interés general (que no forman parte del ámbito competencial local), excluyendo la posibilidad de acogerse a tales ayudas a todos aquellos que reúnan los mismos requisitos. Del mismo modo debe justificarse las circunstancias que impiden su





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

convocatoria pública y los motivos que habilitan a la administración para tal concesión en régimen directo (por cuanto únicamente se hace una somera referencia a la crisis sanitaria y económica, así como su repercusión en el sector empresarial); interpretación que debe hacerse de forma restrictiva al formar parte de un procedimiento de carácter excepcional.

Destacar que todo ello debe derivar de aquellos documentos elaborados a partir de criterios técnicos que permitan dar solidez a la formación de la voluntad administrativa y no de una memoria suscrita por el concejal pertinente, por cuanto escapa de sus facultades de gestión.

Todo lo anteriormente expuesto (y al margen de la preceptiva existencia de un plan estratégico y bases generales como documentos obligatorios y previos a su concesión) se reitera la misma fundamentación jurídica esbozada en informe de Secretaría de fecha 23 de enero de 2024, en el sentido de que se pone de manifiesto la **improcedencia de acudir a la vía extraordinaria que supone la concesión directa al no quedar justificados los extremos anteriormente desarrollados, con la consiguiente vulneración de los principios de igualdad, concurrencia, objetividad y no discriminación (artículos 14 y 31 de la CE, artículo 8.2 de la LGS).**

**Cuarta.- Sobre el convenio:** Delimitar la figura del convenio, entendiendo estos como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, aquellos convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, tal como establece el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

En definitiva, y de conformidad con el artículo 57 de la LBRL estamos ante una vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa; instrumento

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXRZLNQW  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 30





para alcanzar relaciones voluntarias de colaboración en la consecución de intereses comunes.

Versando el adenda de modificación del convenio cuya aprobación se pretende sobre la concesión de una subvención directa a la *ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS (PYMEFIR)*, **la competencia de esta Entidad local no encuentra se fundamento competencial en base a lo expuesto en la consideración segunda del presente informe.**

De conformidad con el artículo 49 de la LRJSP el convenio contiene cláusulas sobre los aspectos que se indican:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de esta Entidad local.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio.

En el presente caso, constan las cláusulas reseñadas a excepción del régimen de modificación y el seguimiento del mismo. Precisar que en cuanto a los plazos de previstos en el presente convenio, no se adecuan a lo establecido en la normativa de aplicación, por cuanto se refieren a periodos vencidos (cláusula séptima y decimoséptima entre otras).

La cláusula décimo segunda del convenio firmado prevé la posibilidad de modificación del proyecto objeto de subvención, previa solicitud y autorización correspondiente de este Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento a seguir, la LGS en su artículo 28 habilita la concesión de este tipo de subvenciones a través de la figura del convenio. Por tanto, y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024



resultando necesaria la existencia de la documentación preceptiva previa (plan estratégico y bases generales), el procedimiento a seguir es el siguiente:

- La adenda de modificación del convenio deberá ir acompañada de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.
- La adenda de modificación del convenio deberá acompañarse de un informe del servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.
- Suscrito el texto inicial de la adenda de modificación convenio, y si bien no es un trámite preceptivo, se recomienda su sometimiento a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un período mínimo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, que serán certificadas por esta Secretaría e informadas por los Servicios Técnicos Municipales.
- Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
- Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo de la misma, de la que se dará vista a la entidad o persona que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.
- La adenda de modificación del convenio se aprobará definitivamente por Acuerdo del Pleno o Resolución de Alcaldía, en función de que el convenio verse o implique actuaciones que se reclamen del ámbito competencial de uno u otro órgano, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.
- La adenda de modificación del convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes. En aplicación del artículo 3.2.i.k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional la





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

formalización del convenio requiere la necesaria intervención del titular del órgano de Secretaría, a fin de actuar como fedatario en la formalización del mismo.

- Recordar que el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Finalmente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 50 de la LRJSP y lo contemplado en Resolución de 28 de abril de 2017, del Presidente, por la que se hace público el Acuerdo que aprueba la Instrucción reguladora de la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de Convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las Entidades Locales de Canarias, NO procede la remisión de copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

En base a tales aspectos, se constituyen como trámites necesarios para su aprobación los siguientes documentos:

- Memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJS.
- Informe jurídico.
- En el presente caso constan incorporados los documentos reseñados, a excepción del informe jurídico, suscrito por quien informa.

Destacar la importancia de la memoria justificativa, a través de la cual se fundamenta la necesidad de suscribir el convenio de referencia, evitando las arbitrariedades proscritas por el ordenamiento jurídico. Reiterar que la misma deberá estar suscrita por quien ostente competencias para ello, extremo que no se observa por los motivos anteriormente expuestos.

**Quinta.- Sobre el órgano competente:** Considerando la necesaria existencia de unas bases generales que establecen el marco para la concesión de subvenciones directas y visto que las mismas pretenden canalizarse a través de la figura del convenio (permitido al amparo del artículo 28.1 de la LGS) sobre el órgano competente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990:

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXRZNRQW  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

*“Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.”*

En virtud del régimen de delegaciones establecido en esta entidad local (Decreto 640-2023), la competencia para la aprobación del presente convenio reside en la Junta de Gobierno Local, actuando a través del presidente de la Corporación.

Destacar que la esfera competencial en materia de convenios es propia del órgano plenario, susceptible de delegación en el Alcalde y Junta de Gobierno Local. Visto el régimen de delegación competencial vigente en la entidad local **se insta a una adecuación del mismo**. En tanto no se produzca la meritada adecuación, y al amparo del artículo 125 de la LMC procedería su ratificación por el pleno de la corporación a los efectos de convalidación de un acto anulable.

**Sexta.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa:** Me remito al informe de Intervención, que es preceptivo.

### CONCLUSIONES

En consecuencia con lo expuesto, a la vista de los antecedentes reseñados y de la legislación expresada, y salvo mejor criterio fundado en Derecho fundamentado, **se informa con carácter DESFAVORABLE**. No obstante, la Corporación, con su superior criterio y autoridad acordará lo que estime oportuno.

El Secretario, a la fecha de firma electrónica  
Fdo. Humberto Cruz Marrero.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXREZNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 30



## INTERVENCIÓN MUNICIPAL



## INFORME DE FISCALIZACIÓN

Expediente n.º 4294/2023

**ASUNTO: SUBVENCIÓN DIRECTA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE FIRGAS**

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Respecto al crédito adecuado y suficiente y a la concesión directa, se ha resuelto la discrepancia en contra del criterio de esta intervención conforme a decreto 2024-0072.

Indica el artículo 15 RDCI que la competencia para resolver la discrepancia corresponderá al Pleno de la corporación cuando se basen en inadecuación o insuficiencia del crédito o bien sean materias de su competencia, competencia que expresamente se califica como indelegable. Siendo este el caso del reparo emitido por esta Intervención Municipal n.º 2024-0003, y habiendo sido el mismo resuelto por Decreto de Alcaldía, se deberá elevar al Pleno para su ratificación en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Fargas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

**INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXEZNQW  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 30





| Extremos generales de comprobación                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ¿Cumple?         |
| Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.                                                                                                                                                                                         | Sí*              |
| Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.                                                                                                                                   | No aplica        |
| Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.                                                                                                                                                                                                                                  | No aplica        |
| Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.                                                                                                                                                                                                                                                              | Sí               |
| Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.                                                                                                                       | Fase ADO P       |
| Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. | Sí               |
| Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.                                                                                                                             | Pago anticipado. |
| Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.                                                                                                                                                              | No               |

\* Reparo n.º 2024-0003

- En cuanto al pago anticipado (MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA)

En cuanto al pago anticipado que ahora se propone, indica el artículo 31.2 LGS que *salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*

Y el artículo 34.4 LGS prevé que *también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.*

*En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.*

Por su parte, el artículo 45 del real decreto 887/2006, respecto a la garantía, indica que la misma será opcional y deberá preverse en tal caso en las bases reguladoras.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXEZNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 30



## INTERVENCIÓN MUNICIPAL



Sin embargo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Frigas (BOP Las Palmas n.º 21, viernes 17 de febrero 2023) indica en su artículo 15 que *"las Bases Reguladoras podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios"*.

Sin embargo, en la modificación de la cláusula novena se prevé que *No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente, no adecuándose* así a la normativa aplicable.

Vista la normativa reguladora del pago anticipado de subvenciones, así como la documentación obrante en el expediente, se considera adecuado el pago anticipado de la subvención pero NO la ausencia de exigencia de garantía prevista en el convenio y, por ende, la modificación de la cláusula NOVENA del Convenio NO se considera ajustada a la normativa de aplicación.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO SUSPENSIVO**

Procede por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 RDCI.

Corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los reparos de la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS**

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las observaciones siguientes, sin que estas tenga, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

**PRIMERA.** Se recuerda el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, así como las causas de reintegro de las subvención conforme al convenio, ley general de subvenciones, reglamento que la desarrolla, ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento así como cualquier otra normativa vigente aplicable.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL**

*Documento firmado electrónicamente*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YSSEXREZNQW  
Verificación: <https://frigas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas****INFORME DE DISCREPANCIA**

A la vista del reparo n.º 31 emitido por la Intervención en fecha 4 de abril de 2024, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** En fecha 27 de marzo de 2024 se remitió el expediente completo a la Intervención municipal para su correspondiente fiscalización, siendo el resultado de la misma reparo suspensivo por no cumplir el siguiente requisito básico:

*“(…) • En cuanto al pago anticipado (MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA) En cuanto al pago anticipado que ahora se propone, indica el artículo 31.2 LGS que salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención Y el artículo 34.4 LGS prevé que también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.*

*En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.*

*Por su parte, el artículo 45 del real decreto 887/2006, respecto a la garantía, indica que la misma será opcional y deberá preverse en tal caso en las bases reguladoras.*

*Sin embargo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Fargas (BOP Las Palmas n.º 21, viernes 17 de febrero 2023) indica en su artículo 15 que “las Bases Reguladoras podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios”.*

*Sin embargo, en la modificación de la cláusula novena se prevé que No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente, no adecuándose así a la normativa aplicable.*

*Vista la normativa reguladora del pago anticipado de subvenciones, así como la documentación obrante en el expediente, se considera adecuado el pago anticipado de la subvención pero NO la ausencia de exigencia de garantía prevista en el convenio y, por ende, la modificación de la cláusula NOVENA del Convenio NO se considera ajustada a la normativa de aplicación.”*

**SEGUNDO.** A la vista del mismo, este servicio no acepta el reparo formulado, manifestado su discrepancia e informando para ello lo siguiente:

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YSSEXZRNQW  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

Como bien establece tanto la Ley General de Subvenciones como el Reglamento General de Subvenciones, tanto en sus artículos 17 y 45 respectivamente, se prevé la posibilidad de contemplar en los procedimientos de concesión de subvenciones la realización de pagos a cuenta o anticipados, previéndose igualmente **la posibilidad de establecer un régimen de garantías para su efectividad.**

La solicitud inicial presentada con fecha 14 de noviembre de 2023 por el representante de la Asociación de pequeños y medianos empresarios de Fargas (PYMEFIR), para la firma de convenio de colaboración para la financiación de la ejecución del **PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN FIRGAS "CAMPAÑA NAVIDAD 2023"**, contemplaba el pago anticipado del 85 % de la subvención, petición que se hizo propia por esta Concejalía en su propuesta inicial de aprobación de firma del convenio de colaboración, justificándose en la falta de fondos suficientes para acometer los gastos previstos.

Una vez firmado el convenio de colaboración, en el que no se admitió la posibilidad de pago anticipado atendiendo a reparo de esta Intervención, la situación de falta de recursos suficientes fue alegada nuevamente por dicha entidad, acreditándose con la presentación de certificado bancario acreditativo del déficit de fondos.

Si bien la Ordenanza Municipal de Subvenciones prevé la realización de pagos anticipados para la concesión de subvenciones, haciendo mención al establecimiento de garantías por los beneficiarios, no es menos cierto que la normativa básica de aplicación no prevé la obligatoriedad de la fijación de estas garantías, quedando a decisión del órgano concedente preverlas o no.

### CONCLUSIÓN

En este caso, esta Concejalía entiende que no procede el establecimiento de garantías con base en los siguientes motivos:

- 1.- El beneficiario ha manifestado y acreditado debidamente la falta de recursos propios suficientes para hacer frente a los gastos previstos.
- 2.- La imposición de garantías al beneficiario para garantizar la devolución de los fondos supondría un quebranto económico para dicha entidad socioeconómica, y más cuando este programa a financiar se contempla como una vía de relanzamiento de la actividad asociativa local, muy mermada como consecuencia de los efectos de la crisis sanitaria y sobre todo de la crisis económica actual.
- 3.- Además, la normativa básica de aplicación contempla la fijación de garantías en estos casos, como una posibilidad y no como una medida de carácter obligatorio, quedando a decisión del órgano concedente.

En la Villa de Fargas, en la fecha que consta al margen.

EL CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL

Fdo.- Manuel del Rosario Báez Guerra.

Firma electrónica.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
 Número: 2024-0018 Fecha: 16/05/2024

Cód. Validación: 457PHGDYPPY5C9YS5FXRZNRQW  
 Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30

